

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{ Por un mes.	10 rs.
	{ Por tres.	25
FUERA.	{ Por un mes.	12
	{ Por tres	30

Lunes 11 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador, de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

ELECCIONES.

Circular núm. 2.

Por el correo del dia 12 inmediato se remiten á los pueblos las listas de primera rectificacion para la eleccion de Diputados á Córtes. Los Sres. Alcaldes adoptarán las disposiciones convenientes para que aquellas, así como el presente Boletín, se fijen al público en los sitios de costumbre precisamente el dia 15 del mes actual bajo su mas estrecha responsabilidad, dándome aviso de haberlo así verificado.

Con este motivo, y

de conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Marzo de 1846, he creído de mi deber hacer las prevenciones siguientes:

1.^a Hasta el 31 del corriente mes de Enero se recibirán en este Gobierno las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó exclusion indebidas en las espresadas listas, ó sobre algun error cometido en ellas.

2.^a Las reclamaciones podrán estenderse en papel de oficio segun la ley adicional de 27 de Marzo de 1862.

3.^a Todo individuo que se crea con derecho á ser elector podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en las listas electorales; pero para ello es absolutamente preciso que espese sus apellidos paterno y materno, barrio ó calle del pueblo donde habite, acompañando al propio tiempo la cé-

dula de vecindad para comprobar su domicilio, la partida de bautismo para justificar la edad de 25 años cumplidos y los cuatro recibos talonarios para acreditar la contribucion que determina la Ley, y que ha satisfecho en todo el año próximo pasado de 1863.

4.^a Solo los individuos inscritos en las listas tendrán derecho á reclamar la inclusion en la forma espresada, ó la exclusion de cualquiera persona, y la rectificacion de cualquier error cometido en las mismas listas.

5.^a No se dará curso á ninguna reclamacion de inclusion ó exclusion que no se presente documentada, en tiempo oportuno, y con los demás requisitos indicados anteriormente.

6.^a Por último, seria muy conveniente y así no puedo menos de recomendarlo por la pre-

sente circular, que cuando un elector tenga que hacer dos ó mas reclamaciones de inclusion ó exclusion en las listas, lo verifique estendiendo tantas esposiciones cuantas sean las personas, cuya inclusion ó exclusion se solicite. Todo con el objeto de que sustanciándose para cada reclamacion un solo expediente, cada uno de estos siga la tramitacion que le corresponde segun su clase hasta su resolucion final, á fin de no confundir unas reclamaciones con otras, ni unos con otros expedientes, consultando siempre la mayor claridad y exactitud en una operacion tan importante como lo es la rectificacion de las listas electorales, de que nos venimos ocupando. Segovia y Enero 10 de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

(Gaceta de Madrid del miércoles 6 de Enero, núm. 6.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valladolid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de las una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Matias Sobrino y consortes, vecinos del pueblo de Benafarcés, en la provincia de Valladolid, y en su nombre el Licenciado Don Santiago Aguiar y Mella, apelados, sobre agravios en el repartimiento de la contribucion de consumos, y relevacion de la multa que fué impuesta á los apelados:

Vistos:

Visto el espediente gubernativo, del cual resulta:

Que Manuel Gonzalez Cabezu-do, Antonio Cabezu-do, José Mon-tero, Juan Carbajosa Garcia, Ra-fael Bergara, Felipe Cabezon, Juan Carbajosa, Francisco Carba-josa, y Matias Sobrino, todos ve-cinos del pueblo de Benafarcés, en 27 de Abril de 1861 acudieron por medio de esposicion al Gober-nador de la provincia reproduciendo lo que en otra anterior habian manifestado, á saber: que tenia varias informalidades el cómputo que habia de servir de base para la derrama de la contribucion de consumos de aquel año, y como consecuencia pedian que se les admitiese justificacion de los he-chos que aseguraban:

Que habiéndose mandado pa-sar esta esposicion á la Adminis-tracion de Hacienda pública de la provincia, informó que, apro-bado como estaba el cuaderno de cómputos condicionalmente, no encontraba inconveniente en que se autorizase á uno de los Alcaldes

inmediatos para que en union del Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Benafarcés, y con asis-tencia del Síndico del mismo, pre-cediese á la informacion que se solicitaba:

Que el Gobernador se confor-mó con el dictámen de la Adminis-tracion, y al efecto comisionó al Alcalde de la Mota del Marqués para la práctica de estas diligen-cias:

Que prestando en ellas su de-claracion los interesados, dijeron que pagaban mayor cuota de con-tribucion de consumos que la que debia corresponderles, y para pro-barlo presentaron sus respectivas comparaciones y varios testigos, de los cuales unos confirmaron las de-claraciones de los que las habian presentado contradiciéndolas otros; como tambien diferentes certifica-ciones espedidas por los Secreta-rios de los Ayuntamientos de algu-nos pueblos inmediatos, por las que se acreditaba la riqueza territorial que en ellos poseian algunos de los interesados y sus comparados:

Que D. Manuel Perez, Regi-dor síndico de la villa de Benafar-cés, agregado al Alcalde de la Mota del Marqués para evacuar las di-ligencias anteriores, espuso al Go-bernador que los testigos que ha-bian declarado eran parientes y confabulados de los que habian formado la queja, y que hacia esta advertencia por si creia opor-tuno se oyese, antes de resolverse definitivamente este espediente, al Ayuntamiento y Junta pericial, que tuvo en cuenta la Junta de repartidores y el informe dado por cuatro de los cinco individuos que asistieron al Ayuntamiento, era de parecer se llevase á efecto el re-parto ejecutado:

Que habiéndose mandado pa-sar el espediente á la Administra-cion de Hacienda pública, esta creyó necesario, para su mas acer-tada resolucio, que se remitiese por el Secretario del Ayuntamien-to de Benafarcés, un estado con entera sujecion al modelo que ad-junto acompañaba; pero habiéndose contestado por el Ayunta-miento que no se podia cumplir lo

preceptuado por ignorar quiénes eran los individuos con quienes se habian comparado los reclaman-tes, propuso dicha Administra-cion, en vista de los antecedentes, que se impusiese la multa de 500 reales á cada uno de dichos re-clamantes; la de 100 á cada uno de los testigos, y la de 1.000 al repartidor que habia firmado el cómputo y luego lo habia impug-nado; y el Gobernador, por de-creto de 16 de Noviembre de 1861 se conformó con la propuesta de la Administracion despues de ha-ber oido el dictámen del Promo-tor fiscal de Hacienda, de acuer-do en un todo con el parecer de aquella.

Vista la demanda presentada por Matias Sobrino por sí y el Procurador D. Marcos Leon Es-cudero, á nombre de Manuel Gon-zalez Cabezu-do y consortes, ante el Consejo provincial, en que alegando que no habian faltado á lo dispuesto en los artículos 222, 223 y 224 de la instruccion, acerca de los motivos que pudieron tener para haber hecho el repar-to en la forma que se hizo:

Que dada nueva comision al Al-calde de la Mota del Marqués para que oyera al de Benafarcés y á la Junta de repartidores del mismo pueblo, estos dijeron: que al hacer la distribucion en el cómputo tui-eron presente el art. 218 de la ins-truccion, dando al propio tiempo la razon del esceso que tenian los reclamantes sobre los comparados, ya en el número de familia, ya en riqueza ó posicion social, excepto uno de los peritos que, no obstante haber firmado sin oposicion el cuaderno de cómputo y reparti-miento, fué de contrario dictá-men:

Que informado el Ayuntamien-to de Benafarcés, manifestó: que al presentarle la Junta el reparto de consumos de aquella poblacion, lo examinó y lo halló conforme á lo que disponian las leyes, cons-tándole que los reclamantes disfrutaban posiciones mas ventajo-sas que las de sus comparados, cuyas fortunas habian venido per-maneciendo ocultas, por haber

manejado ellos por algun tiempo los negocios del municipio, ele-vando las de los demas á un gra-do que no tenian, y que por esto creia que los que se habian que-jado no tenian fundamento para ello:

Que el Alcalde de la Mota del Marqués, al remitir las diligen-cias al Gobernador, manifestó en su informe que de las mismas re-sultaba que habia contradiccion en algunos puntos entre los he-chos alegados por los reclamantes y las declaraciones prestadas por los testigos presentados por ellos, y atendiendo á los fundamentos, puesto que ante el Alcalde de la Mota del Marqués se habia pro-bado la injusticia con que se ha-bia hecho el reparto de consumos, y que la Administracion no tenia derecho para imponerles multa alguna, pidieron que se declarase la ilegalidad de este reparto, y al propio tiempo se les alzase dicha multa:

Visto el escrito de contesta-cion del Promotor fiscal de Ha-cienda pública con la solicitud de que se confirmase la providencia gubernativa:

Visto el segundo escrito pre-sentado por los demandantes pi-diendo, como se estimó, que se reclamara de la Administracion de Hacienda pública el espediente de repartimiento de consumos ins-truido en Benafarcés:

Visto el segundo escrito del Promotor fiscal insistiendo en lo pedido anteriormente:

Vista la prueba documental y testifical practicada á instancia de los demandantes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Vallado-lid en 16 de Setiembre de 1862, por la que se revocó la providen-cia gubernativa de 16 de No-viembre del año anterior:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por el Promotor fiscal de Hacienda pública y el auto por el que le fué admitido:

Visto el escrito de mejora de apelacion por mi fiscal ante el Consejo de Estado, pidiendo que se revoque el fallo apelado, y se

declarase subsistente, al menos respecto de algunos de los individuos que impugnaron la operacion practicada por el Ayuntamiento de Benafarcés y la Junta de repartidores, el repartimiento que ha dado origen á este litigio.

Visto el escrito de contestacion al anterior, en que á nombre de los apelados se pretende la confirmacion en todas sus partes del referido fallo:

Vista la instruccion de 24 de Diciembre de 1856 para el repartimiento y cobranza de la contribucion de consumos, con especialidad en sus artículos 218, 221, 223 y 224.

Considerando que resulta plenamente probado que Francisco Carbajosa, Manuel Gonzalez Cabezudo y Juan Carbajosa Garcia han sufrido agravio comparativo en el repartimiento, y que hay motivos fundados para creer que tambien lo han sufrido algunos otros de los reclamantes:

Considerando que en todo caso, y aun limitado el agravio sufrido por el repartimiento á los tres individuos ántes expresados, no puede repararse sin que su exceso de cuota recaiga sobre los demás contribuyentes, lo cual hace necesario que se verifique un nuevo repartimiento:

Considerando que autorizados legalmente los contribuyentes para reclamar contra el repartimiento, primero en la via gubernativa y despues en la contenciosa, no pudo la Administracion, por creer infundadas sus reclamaciones, imponerles pena alguna, cuando la disposicion legal no la ha señalado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Eugenio Moreno Lopez, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrí y D. José de Sierra y Cárdenas,

Vengo en confirmar la sen-

tencia pronunciada por el Consejo provincial de Valladolid.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Diciembre de 1863. = Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del recurso de apelacion interpuesto ante este Ministerio por D. J. Cándido Hernandez contra el acuerdo de esa Direccion general de 18 de Mayo último, en virtud del cual fué aprobado el aforo que se verificó en la Aduana de Alcántara por la partida 378 del arancel, á 205 kilogramos mimbres presentados al despacho con hoja de adeudo, núm. 45, del corriente año; y considerando que la referida partida solo comprende los juncos y mimbres para canapés y sillas, diferentes de los de la muestra, que por su clase ordinaria se destinan á cestas y otras manufacturas, y que el derecho de la espresada partida es superior al valor de los mimbres de esta clase; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que los referidos mimbres adeuden, con sujecion á lo dispuesto en la regla 3.ª del arancel, el 15 y 18 por 100, segun bandera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1863.

—Lascoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta de Madrid del jueves 7 de Enero, núm. 7.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla con motivo de la solemnidad del dia. El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«Señora: La festividad de los Santos Reyes, que es una de las mas grandes solemnidades de la Monarquia, permite al Senado acercarse hoy al Trono de V. M. para dirigirla su sincera y leal felicitacion.

Intérpretes fieles de los sentimientos que animan al alto Cuerpo que tenemos la honra de representar, cumplenos tambien reiterar á V. M. el homenaje de su respetuosa adhesion, y hacer presente á V. M. que en este dia, como en todos, eleva al cielo sus mas fervientes votos para que continúe derramando sus bendiciones sobre V. M., sobre su augusto Esposo, y sobre su Real familia.

El Senado, Señora, se congratula de poder manifestar á V. M. que estos mismos sentimientos de amor y de respeto á su Reina se entrañan en el corazon de los pueblos, que bendicen el maternal Gobierno de V. M.

Que el Rey de los Reyes, Señora, nos conceda á todos la dicha de ver prolongarse por largos y venturosos años el glorioso reinado de V. M. es nuestro mas ardiente deseo, como es la mas halagüeña esperanza de la nacion, que se siente renacer á una nueva era de grandeza y de prosperidad bajo el Reinado de la Segunda Isabel.

Rogamos á V. M. se digne acogernos con su natural benevolencia la espresion de los sentimientos que á nombre del Senado, ofrecemos á V. M.

S. M. la Reina se dignó contestar:

«Agradezco al Senado su felicitacion en el dia de los Santos Reyes.

Segura estoy de los sentimientos del alto Cuerpo hácia mi Persona, la del Rey mi augusto Esposo, la del Príncipe de Asturias y hácia mi Familia.

Cooperemos, Sres. Senadores, para elevar á la nacion á todo el esplendor que merece, y pidamos al Todopoderoso en este dia, que la Iglesia consagra á la memoria de los Reyes que ofrecieron sus dones al Hijo de Dios, dé la sabiduria y acierto á todos los poderes públicos para labar la dicha y ventura de España.»

A las tres la comision del Congreso de Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina nuestra Señora. El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«Señora: Hoy conmemora y celebra la cristiandad, imbuida de santo júbilo por el rescate del género humano, la adoracion que los poderes de la tierra tributaron, nacido en humilde albergue y envuelto en carne mortal, á Aquel por quien creinan los Reyes, y por quien los legisladores distribuyen á los pueblos la justicia.»

Y hoy, confundiendo la España, por inmemorial piadosa costumbre, en una sola festividad la protesta de sus sentimientos monárquicos y la proclamacion de su fe religiosa, reitera á V. M., con la misma entrañable efusion que en otras menos solemnes ocasiones, el homenaje de su fidelidad por el legítimo órgano de los Diputados de la nacion.

La providencia, Señora, aunque los pruebe y los aflija, ayuda y prospera siempre á los pueblos que en su corazon y en su culto adunan en un sagrado consorcio el amor de Dios y el amor de la patria.

De la Providencia, pues, implora con fervor y espera con certidumbre el Congreso de los Diputados, iluminado por la fe y adoctrinado por la historia, que para bien de la nacion derrame en el nuevo año sus bendiciones sobre toda la Real Familia, y en particular sobre la augusta persona de V. M., protegiéndola y salvándola.

la felizmente de cualquier daño y peligro, así en los trances de la maternidad como en las arduas tareas de la Gobernación del Estado.»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Oportuno es, Sres. Diputados, el recuerdo que haceis en este día de que por Dios reinan los Reyes, y que Dios es el origen de la justicia.

Grabadas están en mi corazón tan eternas verdades, cual cumple á la Reina de esta nación católica por excelencia, y cuya Monarquía descansa esencialmente sobre el principio religioso.

Espero que la Divina Providencia acogerá vuestros votos, y que nos concederá á todos los poderes del Estado el acierto en su gobernación y la sabiduría en la confección de las leyes; por este camino llegará España al alto grado de gloria y esplendor que mi corazón anhela, y á vosotros, Diputados de la nación, os hará justicia la historia.

Esperemos, señores, que este año que empieza sea próspero y feliz para la nación, á cuya dicha asocio yo la mía y la de mi familia.»

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estanco vacante.

Hallándose en este caso el de Valdeprados, perteneciente á la Administración de Villacastin, se noticia al público para que las personas que deseen obtenerle presenten sus instancias al señor Gobernador de esta provincia, por conducto de esta Administración principal, en el término de ocho días, á contar desde hoy.

Segovia 8 de Enero de 1864.—Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Con el correspondiente y superior permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta las obras de reparación de la es-

cuela de niños y casa-habitación del maestro de esta villa, que se hallan presupuestadas en la cantidad de 690 reales.

La subasta se verificará en esta villa en el día 20 del corriente, de once á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día de su remate, para que los licitadores puedan enterarse de ello.

Montejo de la Vega de la Serrezuela 2 de Enero de 1864.—El Alcalde Presidente, Estanislao Anton.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

S. M. por Real orden que ha sido comunicada á esta Dirección general con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar que se celebre cuarta subasta pública para contratar el arriendo de pastos en la presente invernada del quinto denominado Fuente del Hierro en la dehesa de Castilseras, que ha quedado sin rematar en la primera, segunda y tercera que tuvieron lugar el 15 de Octubre, 7 de Noviembre y 2 de Diciembre próximo pasado, con sujeción á las condiciones que rigieron en aquellas, publicadas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre último y Boletín de esta provincia de 18 del mismo, y bajo el precio mínimo de las dos terceras partes de su anterior tasación en la forma siguiente:

Tercera hoja.

	Cabida	Hectáreas	Tasación.
Fuente del Hierro...	230	2624	

Para el cumplimiento de aquella disposición, esta Dirección general ha resuelto que la subasta indicada se celebre en las espresadas minas el día 22 del corriente á las nueve de su mañana.

El modelo de proposición es el que sigue:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de... y Boletín oficial de la provincia de Ciudad-Real de... to ma en arriendo, con sujeción á las mismas, las yerbas del terreno denominado Fuente del Hierro de la dehesa de Castilseras por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1863 á 25 de Abril de 1864 inclusive por el precio de... rs. (espresado por letra) fecha, firma y domicilio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por disposición de Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado se halla mandado sacar á pública licitación el aprovechamiento de materiales de las casas números 1 y 2 de la calle del Castillejo de esta ciudad, pertenecientes al Estado, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador é interventor de Propiedades y derechos del Estado el día 24 del mes actual, de doce á doce y media de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallará de manifiesto en la Administración principal del ramo para conocimiento de los licitadores; teniendo entendido que el tipo de la subasta de dichos materiales, previa retasa que se ha hecho, será de 2.492 rs., sin que pueda admitirse postura que baje de esta cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para la debida publicidad. Segovia 5 de Enero de 1864.—Rafael Garcia Tapia.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Don Rafael Garcia Tapia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: que por disposición del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se halla mandado proceder á pública subasta del aprovechamiento de materiales en la casa núm. 5, calle del Socorro de esta ciudad, perteneciente al Estado, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia y con asistencia del Sr. Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado el día 24 del mes actual, de doce á doce y media de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Administración principal del ramo, para conocimiento de los licitadores; teniendo entendido que no se admitirá postura menos de 629 rs., tipo del remate.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los licitadores. Segovia 5 de Enero de 1864.—Rafael Garcia Tapia.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Los cumplidos del ejército, ó sus legítimos herederos, cuyos nombres se espresan á continuación, se presentarán en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, con las licencias absolutas originales, para recoger los libramientos de á 2,000 rs. vellon, que podrán hacer efectivos en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia; á cuyo fin se anuncia en el Boletín oficial de la misma para que llegue á noticia de los interesados.

- Dionisio Trapero Gomez.
 - Santiago Martin de la Poza, padre de Justo.
 - Faustino Herranz, padre de Casimiro.
 - Segundo Ayuso, padre de Juan.
 - Aniceto Alvarez, padre de Marmerto.
 - José Lage y Castra.
 - Luis Espejo Sevilla.
- Segovia 7 de Enero de 1864.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

Colegio de Artillería.

Por disposición de la Junta económica del mismo se sacan á pública subasta tres caballos de los de dotación del Picadero, cuyos nombres y precios de tasación se espresan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo, de doce á dos en los días no feriados.

Dicha subasta tendrá lugar el día 15 del corriente á las doce de la mañana y en el Picadero del Alcázar ante la espresada Junta del Establecimiento.

Segovia 8 de Enero de 1864.—P. A. de la J. E., Diego Tuero.

ANUNCIO PARTICULAR.

En el día 4 de Enero del presente año, á las cinco de la tarde, se estraviaron del Real sitio de Valsain dos caballos, el uno de cinco años, pelo castaño, un lunar entrepelado en las ancas, alzada seis cuartas y media cumplidas, de D. Manuel Moreno; y el otro de dos años no cumplidos; pelo castaño entre cano, careto, alzada cinco pies poco más, un poco lunanco del gorrón derecho. Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se lo notifique á dicho D. Manuel, quien abonará los gastos causados.

Segovia. Imp. de D. Pedro Ondero.